

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Diciembre de 1880.

NUMERO 840

845

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 15 minutos y se pone el Sol á las 5 horas 39 minutos.—Salé la Luna á las 7 y 31 de la noche.

SABADO 18.—Cuatro temporas. [Ayuno.] **La Expectacion de la Virgen Santisima.**—San Graciano, obispo de Tours.—Del Antiguo Testamento: Judas Macaben.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Oficios.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior

Guerra del Pacifico.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de derecho penal de Costa-Rica por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.—San José, 16 de diciembre de 1880.

Señor Don A. de Jesus Soto.

Por decreto de esta fecha, el Excmo. Señor General Presidente se ha servido nombrar á U. Consejero de Estado.

S. E. espera que U. se prestará gustoso al desempeño de tan importante como delicado encargo, y que corresponderá dignamente á la confianza que en U. deposita.

Al comunicarlo á U. me es muy satisfactorio asegurarle que soy, con toda consideracion, su muy atento, seguro servidor,

S. LIZANO.

Honorable Señor Ministro de Gobernacion.

Alajuela, 17 de diciembre de 1880.

Es en mis manos la estimable comunicacion de US^a H., en la cual se digna decirme: que por decreto de ayer, S. E. el Señor General Presidente de la República, se ha servido nombrarme Consejero de Estado.

Deseando corresponder á tan señalada muestra de confianza, y prestar mis servicios al país, acepto gustoso el cargo que se me confiere, el cual procuraré desempeñar de la mejor manera posible.

Sírvase US^a H. elevar lo expuesto al conocimiento de S. E. el Señor General Presidente, y admitir me suscriba su muy atento y seguro

servidor,

A. DE JESUS SOTO.

Palacio Nacional.—San José, 16 de diciembre de 1880.

Señor Don Luis D. Sáenz.

El Excmo. Señor General Presidente de la República, por decreto de esta fecha, se ha servido nombrar á U. Consejero de Estado.

S. E. espera que U. aceptará gustoso el elevado cargo para que le nombra, y que corresponderá dignamente á la confianza que en U. deposita.

Al ponerlo en conocimiento de U., me es muy honroso asegurarle que soy, con toda consideracion, su muy atento y seguro servidor,

S. LIZANO.

San José, 17 de diciembre de 1880.

SEÑOR:

He tenido el honor de recibir el Despacho oficial de US. Honorable, fecha de ayer, comunicándome que el Excmo. Señor General Presidente de la República, por decreto de la misma fecha, se había servido nombrarme Consejero de Estado.

Sírvase US. Honorable manifestar á S. E., de mi parte, que acepto gustoso el elevado cargo para que se me nombra, y que procuraré corresponder, dignamente, á la confianza que en mí deposita.

Dando á US. Honorable las debidas gracias por los honrosos términos en que me comunica el indicado nombramiento, me es muy grato suscribirme, de US. Honorable, con toda consideracion, su atento y

seguro servidor,

LUIS D. SÁENZ.

Al Honorable Señor Don Saturnino Lizano, Srío. de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho quince cancelaciones, cuatro inscripciones, y seis certificaciones, y se despacha con fecha quince del corriente.

En el idem de San José, treinta y cinco inscripciones, y se despacha con igual fecha.

En el idem de Cartago, treinta y cinco inscripciones, y se despacha con fecha catorce de los corrientes.

En el idem Occidental, treinta y una inscripciones, y se despacha con la misma fecha.

En el idem de Heredia, cincuenta y cuatro inscripciones, y se despacha con fecha once del que cursa.

Derechos devengados: \$ 424-25 cts. Registro General de Hipotecas.—San José, 17 de diciembre de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Diciembre 16.—Ayer á las 2 p. m. fondeó el bongo Costaricense "La Caridad," del porte de cinco toneladas procedente de Golfo Dulce, con dos tripulantes, cuatro dias de navegacion, y al mando de su patron, A. Aguilar. Pasajeros que trajó: Juan Mata, Adolfo Orozco, y Cesáreo Alvarado.—Consignado á Manuel Barahona.

Diciembre 16.—Hoy á las 11 $\frac{1}{2}$ a. m. ancló la fragata Inglesa "Barranca," del porte de seiscientos cincuenta y dos toneladas, diez y nueve hombres de tripulacion, ciento cuatro dias de mar, procedente de Londres, y al mando de su Capitan W. C. Jones.—Carga, quince mil trescientos diez y siete bultos mercaderías.—Consignada á E. Rohrmoser & C^{as}.

Diciembre 17.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Alberto Rodríguez, Francisco Villégas, Manuel Robleto, Lorenzo Duran, Francisco Rodríguez, Higinio Obando, José María Martínez, Jorge Santiago y la niña María Villégas, de carga 325 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viernes 17.

1.—En el juicio entre los Señores Gabriel Jiménez y Leon Cordero, se ordenó la notificacion prevenida por la Sala de 3^a Instancia.

2.—En el juicio entre los Señores Fernández y Tristan, Crisanto Troyo y Santiago, se pidió informe para proveer sobre la rebeldía acusada.

3.—En el juicio entre Don Pedro Manau y Don José Castro, se declaró hábiles á los Señores Magistrados excusados, Orozco y Ugalde.

4.—En el juicio entre los Señores Ana V. Sáenz y la sucesion de Don José T. Cháves, se revocó el auto apelado, declarando nulo el remate á que se refiere.

5.—En el juicio entre los Señores Ramona Aviles é Ignacio Vargas, se confirmó la sentencia de 1^a Instancia, quedando sin efecto la de 2^a.

6.—La instruccion seguida por extraccion de una causa del Juzgado del Crimen de esta Provincia, se dió en traslado al Señor Fiscal.

7.—En la causa contra A. Guzman y compañeros, por faltas, se proveyó autos.

8.—La instruccion seguida por oculacion de expedientes en Pacaca, se dió en traslado al Señor Fiscal.

9.—En la causa contra Jesus Arias, por lesiones, se decretó traslados.

10.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida por lesiones á Jerónima Calvo.

San José, diciembre 17 de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion seguida para averiguar el autor del rapto de una jóven.

2.—El mismo proveido recayó en otra instruccion por maltrato al Señor Vicente Brénes.

3.—Igual decreto, en la instruccion por ataque á mano armada contra el Señor Juan Molina.

4.—Se mandó introducir á la oficina la ejecucion que sigue el Banco Herediano contra los Señores Ramon Chaverri y Julio Badilla.

5.—Se proveyó autos en la causa contra Eustaquio Sánchez y Cayetano González, por maltrato de obra.

6.—En la ejecucion que sigue el Banco Anglo-Costaricense, contra Don Buenaventura Carazo, se proveyó autos, declarando á éste rebelde.

7.—En la queja del Señor Honorio Monge y Guzman, contra el Señor Registrador de Hipotecas, se proveyó pidiendo informe al empleado.

8.—Se proveyó autos en la causa contra Eugenio Sánchez, por hurto.

9.—En el juicio seguido por los herederos de Don Lucas Quiros contra el Señor Diego Vargas, por entrega de un terreno, se confirmó la sentencia apelada que absuelve de la demanda al Señor Diego Vargas: se deja á los actores su derecho á salvo, y obligados al pago de las costas de esta Instancia.

10.—Se proveyó autos en la instruccion por falsificacion de billetes de Banco.

San José, 17 de diciembre de 1880.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

CARTEL.

A las doce del día diez y ocho de diciembre entrante, se venderá por es-

te Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: terreno plano, sembrado de café, sito en el punto nombrado "Pedregal," del barrio de Santa Lucía, Distrito tercero, Canton segundo de la Provincia de Heredia, consta de una manzana próximamente, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Dámaso Marín; Sur, id. de los herederos de Francisco Miranda, calle en medio; Este, id. de Dámaso Marín, y Oeste, id. de María Esquivel.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo séptimo, folio noventa y nueve, finca tres mil cuatrocientos veinticuatro, "Oriental," inscripción número tres. La finca descrita pertenece al Señor José María Cordero y Cordero, por compra que de ella hizo al Señor Estéban Guevara y Delgado, y se vende de orden de este Juzgado, por la cantidad de trescientos sesenta y dos pesos que el expresado Señor José María Cordero y Cordero garantiza como hipoteca al ex-"Banco de Emisión," y á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional. Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, noviembre 15 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Emilio Fournier.

REMATES.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, un terreno como de manzana y media, sembrado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de la Uruca, Distrito octavo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad del finado Don Alejo Jiménez, hoy, ántes de Ramon Bejarano; Sur, idem de Venancio Coronado, y de Don Alejo Jiménez; Este, calle en medio, idem de José Esquivel, y Felipe Valverde, colindando este último por el Oeste.—Dicha casa mide como veinticuatro varas de frente por ocho de fondo, conteniendo sala, cuatro cuartos, cocina y un comedor, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento once, folio ciento nueve, finca número nueve mil setecientos noventa y siete, Oriental, inscripción número tres, valorado todo en mil cien pesos.—Esta finca pertenece á la Señora Manuela López, y se vende de orden de este juzgado, y por solicitud del Señor José Solano, representante de su esposa, Señora Gertrudis Valverde y López, para el pago de la suma de mil doscientos treinta y seis pesos, veintitres centavos é intereses que es en deber á ésta última.—El que quiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado segundo Civil y de Comercio en primera instancia.—San José, diciembre 16 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Grdo. Salazar L. J. Ramon Flores Z. 2-v.

De las doce de la mañana á las dos de la tarde del veintisiete del mes en curso, y en las puertas de este Juzgado, se venderán en el mejor postor, los bienes siguientes: 1.ª una casa de habitación, de trece varas de frente y cincuenta de fondo, con pisos, cielos rasos y entapizada, con el solar en que está ubicada, constante del mismo fondo y de treinta y ocho varas de frente, situada en la primera manzana, al Sur Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, colindante: Norte, con casa y solar de Doña Daria Orozco; Sur, calle pública en medio, con casa y solar de la testamentaria de Don Sinfiriano Orozco é idem de Doña María López; Este, con solares de los Señores Don Antonio M. Soto, y Don Guillermo Nanne; y Oeste, calle pública en medio, con solar de esta misma testamentaria y casa de Gabriel Guzman, valorada en cuatro mil pesos é inscrita en el Registro de la Propiedad.—2.ª Un solar sembrado de café, situado lo mismo que la finca anterior, colindante: Norte, calle pública en medio, con solar

del Doctor Don Epaminondas Uribe; Sur, casa y solar de Doña Daria Orozco; Este, con casa y solar de Don Lorenzo Solórzano; y Oeste, calle pública en medio, con casa y solar del Presbítero Don Manuel Ugalde, constante de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, valorado en ochocientos pesos.—3.ª Otro idem, sembrado de café y arboleda, situado en la tercera manzana, al Sur-oeste de la plaza principal de esta Ciudad, constante de un cuarto de manzana y colindante: Norte, calle pública en medio, con solar del Presbítero Don Manuel Ugalde; Sur, con idem de Don Pedro Alfaro; Este, con idem de Feliciano Soto, ántes del mismo Alfaro; y Oeste, calle pública en medio, con idem del citado Alfaro, valorado en trescientos pesos.—4.ª Tres cuartos de manzana, dos sembrados de zacate y uno de pastos, situado en la cuarta manzana al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton citados, colindante: Norte, con solar de esta misma testamentaria, ántes del Doctor Don Epaminondas Uribe, y calle en medio, con idem de Don José Castro Araya; Sur, calle pública en medio, con terreno de Don Pedro Alfaro; Este, con idem de esta mortual, ántes del Doctor Don Epaminondas Uribe, y calle pública en medio, con idem del Presbítero Ugalde citado, valorado en seiscientos pesos.—5.ª Un cuarto de manzana, sembrado de zacate de Pará, situado como la finca anterior y colindante: Norte, calle pública en medio, con solar de Don José Castro Araya; Sur, con la finca anterior; Este, calle pública en medio, con idem de la Señora Carmen Sánchez y del Presbítero Don Manuel Ugalde; y Oeste, con la finca anterior, valorado en doscientos pesos.—6.ª Un potrero de nueve y media manzanas, más ó menos, situado en el barrio de San Antonio, Distrito segundo, del primer Canton de esta Provincia, colindante: Norte, con propiedad del Presbítero Manuel Ugalde; Sur, con idem de Don Ignacio Saborío, Don Cipriano González, de esta mortual, ántes de Zacarías Soto y el Presbítero Ugalde, citado; Este, el mismo Señor Ugalde y Vicente Muñoz; y Oeste, con idem de Don Ignacio Saborío, valorado en tres mil pesos.—7.ª Un terreno de trabajar, constante de dos manzanas, situado en la aldea de Turrúcares, barrio de San Antonio, Distrito y Canton citados en la finca anterior y colindante: Norte, propiedad del Señor Agapito Zamora; Sur, Este y Oeste, idem del Señor Florencio Zamora, valorado en ciento cincuenta pesos.—8.ª Un terreno de pastos, constante de cinco manzanas, novecientas varas cuadradas, situado como la finca anterior, y colindante: Norte, no de Siquiáres en medio, con propiedad de Juan Jiménez; Sur, calle pública en medio, con idem de los Señores Francisco Martínez y finado Jesus González; Este, con idem de esta testamentaria, ántes de Doña Petronila Quesada y Arias; y Oeste, con idem de Don Francisco Martínez, valorado en trescientos cincuenta pesos.—9.ª Un cafetal de seis manzanas, más ó menos, cinco y media de café y media de caña de azúcar, situado en el barrio de San Antonio, Distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, colindante: Norte, con calle pública; Sur, terreno de Santanar Araya; Este, idem del Señor Juan M. Chaves y Juan Badilla; y Oeste, con idem de Doña Mercedes Quesada, valorado en dos mil pesos.—10.ª Un terreno de trabajar y potrero y una casa ubicada en él, de veintidós varas de frente por diez y ocho de fondo, contigua á la Lagunilla, barrio de San José, del primer Distrito del Primer Canton de esta Provincia: el terreno tiene tres manzanas poco más ó menos, linda: al Norte, con calle pública; al Sur, calle en medio, idem del Señor Juan Badilla; al Este, idem calle pública; y al Oeste, idem de José Araya, valorado en mil pesos.—11.ª Un potrero de sesenta y nueve manzanas más ó menos, sito en la aldea de Turrúcares, barrio de San Antonio, segundo Distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, río de Siquiáres en medio, terreno de Juan Jiménez, Santiago Salas y herederos de Romualdo Arias; Sur, calle pública en medio, id. de Don José Antonio Chamorro y herederos de Juan González; al Este, idem del finado Leandro Arias; y al Oeste, idem de esta mortual, valorado en cinco mil ciento setenta y cinco pesos.—12.ª Un potrero de cinco cuartos de manzana próximamente, sito en el Distrito de San Antonio, colin-

dante: al Norte, terreno de esta misma testamentaria; al Sur, calle particular en medio, idem de Liberato Soto; al Este, con cafetal de Vicente Muñoz; y al Oeste, potrero del Señor Juan Rafael González, valorado en doscientos cincuenta pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Don José María Orozco Quesada; y se venden á solicitud de las partes, previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de las deudas de dicha mortual.—Quien quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de Alajuela. Diciembre 13 de 1880.

JQ. FONSECA B.

Roberto Soto.—Romulfo Soto.

1.

EDICTOS.

Cito y emplazo por el presente á todas las personas que se crean con derecho, en calidad de herederos, acreedores y legatarios á los bienes de la Señora Cornelia Arce de Chaves, á cuyos inventarios he dado principio, para que dentro de quince días ocurran á legalizarlo, con el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Juzgado 1.º—Heredia, á las diez de la mañana del día diez y seis de diciembre de mil ochocientos ochenta.

P. DÓBLES.

José N. López.—C. Quesada.

REGIMEN MUNICIPAL.

INVITACION.

Señalados los últimos días del presente mes para la corrida de toros de las próximas fiestas cívicas de esta Capital, que deben tener lugar en la plaza de la Estacion, se invita á los artesanos y empresarios aficionados, á que oportunamente construyan de su propia cuenta, con alfajías, una parte de barrera igual á la longitud del balcón que intenten formar; dándoles grátis el uso del número de varas de terreno que necesiten, con tal que, de la barrera á la balaustrada que construyan, se deje la distancia de una vara.

En tal virtud, se señala el término de seis días para que se presenten en este Despacho á hacer la solicitud correspondiente.

Gobernacion de la Provincia.—San José, diciembre 14 de 1880.

C. ESQUIVEL.

10. v. 4.

ORDEN.

A fin de evitar los frecuentes abusos de las personas que, para su propio uso, tienen derecho á extraer alguna paja de agua de la acequia general que provee los estanques de la Cañería, y especialmente de que no se depositen, dentro del cauce, materias en descomposicion por efecto de las presas que acostumbra poner para el objeto indicado, se previene á todos los concesionarios de dichas pajas de agua, que, dentro del término de quince días sin falta, deben formar de mampostería la presa que les corresponde y colocar la medida de la paja que se les haya concedido, con arreglo á las instrucciones que reciban del Fontanero de la misma Cañería, bajo la pena de cinco pesos de multa y de impedírseles el curso del agua, si no lo verificaren.

Gobernacion de la Provincia de San José.—Diciembre 14 de 1880.

C. ESQUIVEL.

10. v. 3.

Jefatura Política de Desamparados.

IMPORTANTE.

Me es muy satisfactorio poner en conocimiento de los vecinos del Canton de Desamparados, que el trece del presente mes fué contratado el puente de mampostería que debe construirse sobre el río Tiribí; y

el infrascrito, á nombre de la Municipalidad, aceptó la escritura é hipotecas con que Don Gaspar Sánchez, maestro de obras y contratista, garantiza las buenas condiciones y construccion de dicho puente.

Aunque en el término de la licitacion hubo otras propuestas, la del Señor Sánchez fué más favorable y ventajosa á los intereses del Canton. Ofreció entregarlo concluido el treinta del próximo Abril y garantizó su construccion hasta un año despues.

Diciembre 15 de 1880.

DAVID ROMERO.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.—En las fechas que se expresarán, han sido puestos en depósito los animales siguientes, presentados á la Policía como perdidos:

Diciembre 5. Una vaquilla negra frontina, marca confusa.

Diciembre 11.—Un caballo moro pastotero, marcado.

Dicbre. 11.—Otro id. bayo, marcado debajo de la crin.—Las personas que crean tener derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de tres meses.

Diciembre 13 de 1880.

VICENTE MONGE.

Jefatura Política de Santo Domingo.

AVISO.—La I. C. Municipal de esta Villa, ha dispuesto trasferir los exámenes de la escuela 1.ª de varones y Liceo de niñas del Centro, por motivo de creer que en los días señalados en el Diario Oficial del ocho del presente, no haya la concurrencia necesaria para calificar estos actos, por lo que acuerda: indicar los días 18 y 19 del mismo, para practicarlos, esperando que á dichos actos concurren todas las personas que sientan amor á la educacion.

Diciembre 10 de 1880.

ANTONIO VARGAS.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacifico.

Esta larga y ruinosa guerra parece que suscita algunas complicaciones, probables en la política que se designa con el nombre de *equilibrio americano*, y que se hace consistir en el respeto inviolable del *uti possidetis*, en el cual se basa el derecho territorial de las naciones de América, que ántes fueron Colonias españolas.

La República del Plata, Uruguay, Paraguay y el Imperio del Brasil, se fijan con interes en la contienda sangrienta de sus vecinas; se preocupan con la solucion de esta guerra y los alcances de sus consecuencias; revelan sus recelos; procuran aumentar sus armamentos, principalmente la Argentina y el Brasil; y los periódicos de todas ellas discuten sin ambages los peligros latentes y las probabilidades de la complicacion de una guerra continental.

Para dar, pues, una idea de la situacion actual, que determina la política internacional á que nos referimos, se reproducen tres artículos de la prensa de aquellos países, bastante explícitos, sobre los puntos indicados.

CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA.

(De *El Siglo* de Montevideo.)

Montevideo, octubre 14.—Todo indica que el General Roca está decidido á inaugurar su presidencia resolviendo el problema de paz ó de guerra con Chile.

De dos maneras puede plantear el problema.

Puede plantearlo hablando de los intereses americanos.

Puede plantearlo en nombre de los intereses argentinos.

Excusado es decir que entre los intereses americanos y los intereses argentinos hay relacion estrecha.

La misma relacion que existe entre las negociaciones que van á abrirse en Arica y la cuestion de límites de la Patagonia.

El punto que enlaza los intereses exclusivamente argentinos con los intereses generales de las repúblicas americanas, es la pretension de Chile de apropiarse definitivamente los territorios que ha ocupado durante la guerra.

Es la pretension de introducir en el derecho público americano el reconocimiento del derecho de conquista.

Parece indudable que el General Roca va á enviar un ministro á Santiago de Chile.

¿Qué va á hacer ese ministro?

¿Va á protestar contra las pretensiones de Chile de extender sus dominios apropiándose los territorios que ha ocupado á sus enemigos?

¿O va simplemente á promover el arreglo de la cuestion de límites entre Chile y la República Argentina?

En el primer caso la guerra sería segura, si la protesta no había de ser un acto estéril.

Es seguro que Chile no consentirá en renunciar á las ventajas territoriales que espera obtener de la guerra del Pacífico. Es seguro que la protesta de la República Argentina no le hará desistir de sus pretensiones.

Fácil es tambien comprender que si el Perú y Bolivia saben que pueden contar con que la Argentina ha de apoyar su resistencia á la desmembracion de su territorio, no han de acceder á esa desmembracion.

En tal caso la guerra actual se prolongaría, recibiendo los aliados el poderoso contingente de la República Argentina.

Este puede ser el resultado de la mision argentina á Chile.

¿Se contentará el gobierno argentino con protestar contra la conquista, reservándose á apelar á las armas para el caso en que Chile se niegue á un arreglo equitativo de la cuestion de límites?

Casi nos inclinamos á creer que éste ha de ser el proposito del General Roca.

Es preciso tener presente que jamás la República Argentina, ha hecho una política que no tenga por base su inmediato interes.—La República Oriental lo sabe muy bien.

Dudamos mucho que la Argentina se lance á la guerra exclusivamente por la causa americana.—Juzgamos que los aprestos bélicos que hace, tienen por objeto estar en aptitud de defender los territorios argentinos.

Por otra parte, hay en el problema una incógnita que da mucho que pensar.

Esa incógnita es la actitud que adoptaría el Imperio del Brasil, si la Argentina se lanzase á la guerra.

Si la guerra sobreviniese por una cuestion exclusiva de Chile, y los argentinos, el Imperio no tendría razon ni pretexto para intervenir.

Lo mismo que ahora se mantiene neutral en la contienda del Pacífico, debería ser neutral en una guerra Chileno-Argentina.

Pero si la guerra se encendiese en nombre de un interes Americano, el Brasil tendría el mismo derecho que cualquiera otra nacion Americana para intervenir en la cuestion.

No hablamos ahora de la manera como plantearía la cuestion y de la actitud que en ella asumiría.—Lo que de cimos es qué el hecho de intervenir

con las armas el Imperio, sería gravísimo para las Repúblicas del Plata.

Lo que puede asegurarse es que en tal eventualidad el Brasil no había de estar al lado, sino en frente de la Argentina.

Lo que tambien puede decirse por cierto es que la República del Uruguay no podría permanecer neutral, sino que se vería envuelta en la contienda.

Tales son las eventualidades que pueden surgir de la complicada situacion actual de los pueblos Sud-Americanos.

Tan de cerca pueden tocarnos las consecuencias que de esa situacion pueden surgir.

Las cuestiones de tiempo pueden tener gran influencia en el desenvolvimiento de los sucesos.

No sabemos si cuando la mision argentina llegue á Chile, estará hecha la paz del Pacífico, si se habrán roto las negociaciones, ó si éstas seguirán su curso.

Cualquiera de estas eventualidades ha de ejercer gran influencia en las negociaciones Argentino-Chilenas.

La eleccion del plenipotenciario que va á Santiago es de gran trascendencia.—Golpe de vista certero, carácter firme y flexible á la vez, patriotismo ardiente y frialdad y reposo en el juicio.—Tales son las dotes que deben buscarse en el hombre á quien se confie la terrible mision de pronunciar la última palabra de la República Argentina en la cuestion de paz ó guerra.

LA OPINION DE LA PRENSA.

Montevideo, octubre 18.—El Siglo asegura que no puede apartar sus ojos del Pacífico, y que le atrae y le fascina el interes de lo que allí está ocurriendo.

Recoge de las noticias llegadas últimamente de Chile, las que nos describen la exaltacion en que allí está la opinion pública. Recoge tambien de la República de Buenos Aires, redactada presentemente por el Doctor Avellaneda, el dicho de que se le deben pedir explicaciones á Chile, *exigiendole garantías contra la conquista*. Por otra parte, le parece muy significativo que entre los plenipotenciarios chilenos se cuente nada ménos que el Ministro de la Guerra, es decir, un miembro del Gobierno que podrá resolver *en el acto* la aceptacion ó rechazo de lo que en las conferencias se proponga. Ni deja de preocupar á el Siglo la tentacion en que á Bolivia se le colocaría si Chile le ofreciese indemnizarle á costa del Perú, dándole mejores puertos que los que tuvo ántes de la guerra.

La conflagracion que de todo esto puede venir, cree el Siglo que la resolvería un arbitraje comun, la América toda en Congreso: obra estupenda cuya iniciativa muy bien podría caberle á los Estados Unidos.

De más adelante arranca el Plata el artículo que ayer escribe casi sobre el mismo tema del Siglo.

¿Qué hará el Brasil? *That is the question*.

¿Hay tratados secretos entre el Brasil y alguna otra potencia? Ese es otro punto oscuro. Y el Plata lo examina con lucidez.

Dice el Doctor Costa en *Nirvana*—admírense Uds.—que tiene datos positivos para creer que existe un tratado tripartito, por el cual se le adjudica el Paraguay al Brasil, Corrientes y Entre-Ríos á la República Oriental, y la Patagonia á Chile.

¿Con quién pudo hacerse semejante tratado? pregunta el Plata.

¿Con Latorre? No le parece verosímil al colega? Ciertamente que cuando Cervetti fué robado en pleno puerto de Buenos Aires, Latorre echó á volar si-

gilosamente la idea del tratado y se hizo ruido con el envío de un Ministro oriental á Rio Janeiro. Se habló tambien de una mision á Chile, y no se efectuó. En cambio Chile acreditó aquí una mision. ¿Pero es verosímil que Chile y el Brasil se comprometieran con un poder como el de Latorre? ¿Que dejen expuesto su secreto á las veleidades del que en 13 de marzo dejó el poder? Esa clase de pactos, dice el Plata, no se celebran con gobiernos efimeros, ni gobiernos como los de Chile y Brasil pagan así la *chapetonada*, arriesgando secretos de tanta trascendencia.

Un tratado entre Chile y el Brasil solamente, no presentaría esos inconvenientes. Es más posible que lo haya. Pero puede muy bien suceder que no, porque si la alianza del Brasil es artículo de primera necesidad para Chile, no lo es igualmente la de Chile para el Brasil. No hay para el Brasil un interes directo é inmediato en la Patagonia, y por otra parte, le queda una inapreciable libertad de accion y de influencia decisiva en las cuestiones americanas, no comprometiéndose de antemano. Además, por la Constitucion chilena, los tratados deben someterse á la aprobacion del Congreso.—¿En qué época, con qué sigilo tan perfecto se ha aprobado en el de Chile un tratado de esa importancia? Y si no se hubiese aprobado aún, sino solo negociado para que las cámaras chilenas lo aprobasen en la sazón oportuna, peor que peor, porque el Brasil había consentido en una desigualdad de compromisos, desde que por su parte, como necesita aprobacion de las cámaras, el tratado estaría ya perfecto.

A esto se limita el artículo del Plata, quien asegura que de ahí pasará á estudiar los deberes é intereses de la República Oriental en la complicacion futura que viene ennegreciendo los horizontes.

(De El Ferro-carril de Santiago.)

SECCION CIENTIFICA. E INDUSTRIAL.

ELEMENTOS

DE

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Odon Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ENIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENUAN Ó LA AGRAVAN.

Capítulo tercero.

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

83.—8ª.—Ejecutar el hecho en estado de embriaguez cuando ésta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito. (1)—Un vicio como el de la embriaguez no podría ser considerado por la ley como circunstancia disminuyente; pero si la embriaguez casual, cuando no es habitual.—Tampoco merece atenuacion en el castigo el hombre

(1.) Artículo 11.

que para darse valor y acallar los gritos de la conciencia, se estimula con el licor, pues tal estímulo es un medio para efectuar el delito.

84.—Nuestros tribunales al apreciar la embriaguez como circunstancia disminuyente que traia el Código antiguo, por lo general, solo la consideraban habitual cuando una sentencia, con anterioridad, había hecho tal declaratoria.—El Código moderno, obviando toda dificultad, establece que los tribunales resolverán en vista de las circunstancias de las personas y de los hechos, cuándo haya de considerarse habitual la embriaguez. (1)

85.—9ª.—Ser el primer delito y confesarlo con sinceridad, aunque esté comprobado en autos. (2)—La sola circunstancia de no haber delinquido otra vez el procesado sería bastante para aminorarle la pena; sin embargo, la ley, ha querido estimular al reo á confesar su delito, y por eso exige, además, su franca confesion, haya ó nó contra él prueba en autos.

86.—10ª.—Si ha procurado con celo reparar el mal causado ó impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias. (3) El hombre que despues de haber cometido un delito socorre á su propia víctima ó trata de aminorar el daño, dá pruebas de arrepentimiento y de no tener un corazon depravado; muy justo es que hechos tan laudables los tenga la ley en cuenta para la atenuacion del castigo.

87.—11ª.—Si pudiendo eludir la accion de la justicia por medio de la fuga ó ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito. (4)—No menor compasion merece el hombre que en lugar de eludir la persecucion de la justicia se presenta voluntariamente á la autoridad y narra lo acontecido; tal hecho, sino es emanado del arrepentimiento, es hijo del respeto á la ley.

88.—12ª.—Si del proceso no resulta contra el reo otro antecedente que su espontánea confesion. (5)—Digno de elogio es el hombre que no habiendo prueba alguna contra él, se delata al tribunal y aguarda resignado el condigno castigo de su delito.—Téngase, sin embargo, entendido, que si el cuerpo del delito no apareciera justificado por otros medios que no fueran su propia confesion, no se tendría por delincuente, porque en este caso, no podría abrirse proceso siquiera.

89.—13ª.—El haber obrado por celo de justicia. (6)—El empleado público, p. e., que en el ejercicio de sus atribuciones, sin odio ni interes personal alguno, se excede y viola la ley en persecucion de malhechores, es punible, no hay duda; pero debe aminorarse la pena, porque su falta no ha nacido de intencion dañada, sino de un celo extraordinario en el castigo de los delinquentes.

90.—14ª.—Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprocha-

(1.) Inciso del número 27 de ídem.
(2.) Artículo 11.
(3.) Artículo 11.
(4.) Artículo 11.
(5.) Artículo 11.
(6.) Artículo 11.

ble. (1)—Bien pudo un hombre no haber sido castigado antes por otro delito, acaso por falta de pruebas, ó aun sin haber cometido delito alguno, constar que había descuidado, algun tanto, sus deberes de sociedad ó de familia, ó ser de mal carácter &ª, en cuyos casos no se goza de una conducta irreprochable; pero el que ha sido un modelo de ciudadano, de hijo, de padre ó de esposo, segun la posición que ocupe, deben tenerse en cuenta sus costumbres ejemplares para la atenuación de la pena.

91.—15ª.—La decrepitud del mismo (2) delincuente.—Si la menor edad es circunstancia disminuyente en el agente por no estar en el desarrollo completo de sus facultades intelectuales, debe serla tambien en esa época de la vida, en que aquellas declinan notablemente, en ese término medio entre la vejez y la decrepitud absoluta.—En esta última, el hombre obra inconcientemente, y entónces, no es culpable de sus actos; es por eso que nos referimos á la época de transición, de decaimiento.

(Continuará.)

- (1.) Artículo 11.
- (2.) Artículo 11.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Diciembre 16 Termómetro centigrado.

7a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
17,75	24,25	20,50	20,83

Viento:

SE. N. NE.

Estado de la atmósfera:

Claro y osc. Claro y Osc. Claro y Osc.
Barómetro, Término medio 26,303

SECCION DE AVISOS.

Secretaría del Instituto Nacional.

Desde esta fecha al 5 de enero próximo, queda abierta la matrícula para el curso académico de 1881, en la Secretaría de este Establecimiento, á cargo del que suscribe.

Horas de despacho, de las 10 a. m. á las 3 p. m.

"Para ser admitido como alumno en el Instituto se requiere, rendir exámen con aprobacion ante el Director ó los profesores nombrados por él, en las materias de primera enseñanza superior." (Reg. Artº 30.)

"Los alumnos podrán matricularse por años académicos ó por asignaturas sueltas, sin más restriccion que la exigida por el órden científico en los estudios que deben preceder ó seguirse á otros, cuyo órden se seguirá rigurosamente." (Reg. Artº 32.)

"Los derechos de matrícula son tres pesos por cada curso completo y uno por cada asignatura suelta. Los alumnos hijos de padres pobres, cuyo capital no exceda de mil pesos, estarán exentos del impuesto de matrícula." (Reg. Artº 34.)

Lo que se avisa al público para conocimiento de los interesados.

San José, diciembre 17 de 1880.

CARLOS FRANCº SALAZAR.

Chateau Beaumont

Legítimo vende, Manuel López A. Banquero y Comisionista. Nº 29, calle del Comercio.
San José, diciembre 17 de 1880.

10. v. 1. D.

MOVIMIENTO de Correos en el mes de Diciembre de 1880.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lúnes y Jueves..	2½ p. m.	Lúnes y Jueves..	8 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2½ " "	Martes.....	8 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Aténas y San Ramon.....	Diariamente....	2½ " "	Diariamente....	8 " "
Grecia.....	Días imp....	2½ " "	Días pares.....	8 " "
Alajuela, Heredia, La Union y Cartago.....	Diariamente....	7½ a. m. y 2½ p. m.	Diariamente....	8 " " y 3 p. m.
Limón.....	Miércoles.....	12 " "	Jueves.....	8 " "
Terraba y Boruca.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "
Aserrí y carrera.....	Lúnes y Jueves..	10½ a. "	Lúnes y Jueves..	10½ a. m.
San Isidro y carrera.....	" " "	10½ " "	" " "	10½ " "
Paraiso y Orosi.....	" " "	7½ " "	Martes y Viernes.	8 " "
San Isidro y Santa Bárbara.	Martes y Viernes.	7½ " "	Miérc. y Sábado.	3 p. m.
Santo Domingo y Barba.	Diariamente....	7½ " "	Diariamente....	3 " "
Golfo Dulce.....	Día 11.....	2½ p. m.	Del 7 al 9.....	8 " "
Pariscal.....	Miércoles.....	3½ " "	Martes.....	10½ " "
America del Sur, EE. UU. de América.....	Via Panamá.	10, 16 y 24	13 y 28.	Indeterminadas.
Antillas y Europa.....	Via Limón.	11.	2½ p. m.	
Salvador, Guatemala y California.....	28.		19.	Indeterminadas.
EE. de Centro América.....	10 y 24.		13 y 29.	Id.
Nicaragua.—Vía Liberia.....	Jueves.		Jueves.	8 a. m.

El Despacho estará abierto en días comunes: de 7½ á 9 a. m., de 10½ a. á 2½ p. m. y de 3 á 4 p. m.—En días festivos: de 7½ á 8½ a. m. y de 2 á 3½ p. m.

San José, Diciembre 1º de 1880.

J. LORENZO Y BARRETO.

Admor. General.

ITINERARIO

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de Diciembre de 1880.

Días.	Fechas.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Viernes.	3	10 a. m.	5 p. m.	1 p. m. del 4
Martes.	7	1 p. "	8 " "	4 " " " 8
Viernes.	10	4 " "	11 " "	7 " " " 11
Martes.	14	6 " "	1 a. " del 15	9 " " " 15
Viernes.	17	9 a. "	4 p. "	12 " " " 18
Martes.	21	11 " "	6 " "	2 " " " 22
Viernes.	24	3 p. "	10 " "	6 " " " 25
Martes.	28	6 a. " del 29	1 " " del 29	9 " " " 29
Viernes.	31	9 a. "	4 " "	12 " " " 1.º de Enero

Administracion de Correos.—Puntarenas, Diciembre 1º de 1880.

ITINERARIO

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de Diciembre de 1880.

Días.	Fech.	Sale de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	5	11 a. m.	6 p. m.	2 p. m. del 6
"	12	4 p. "	11 " "	7 " " " 13
"	19	10 a. "	5 " "	1 " " " 20
"	26	2 p. "	9 " "	5 " " " 27

Administracion de Correos.—Puntarenas, Diciembre 1º de 1880.

A LOS EXPORTADORES DE CAFÉ.

MALA IMPERIAL ALEMANA.

COMPANÍA HAMBURGUESA-AMERICANA DE VAPORES.

Los vapores de esta línea salen de Colon el 8 y el 24 de cada mes y se firmarán conocimientos directos para Hamburgo, Bremen, el Havre, Lóndres, Hull, Amberes, Amsterdam, Rotterdam, Burdeos, San Petersburgo y Marcella,

La Compañía tiene una póliza abierta para asegurar mercaderías y productos de cualquiera clase.

Los embarcadores pueden asegurar por conducto del infrascrito, quien dará tambien los pormenores que se deseen.

JUAN KNOHR.

20 v 5

SOCIEDAD MEDICA HEREDIANA.

El Domingo próximo á las 8 de la noche tendrá lugar en el local acostumbrado, la reunion ordinaria de esta Sociedad, segun lo ha dispuesto su Presidente.

Serán presentados los trabajos siguientes: disertacion sobre las enfermedades nerviosas, por el Doctor Don Policarpo Tréjos; Atelctasis y Colapso del pulmon, por el Doctor Don Rafael Flores, y un caso de abceso en la lengua por el Doctor Don Juan J. Flores.

Se invita para esta reunion, tanto á los individuos de esta Sociedad, como á los de la Sociedad Médica Costaricense que son socios honorarios.

Heredia, diciembre 17 de 1880.

El Secretario,
CIRILO J. MEZA.

TEATRO MUNICIPAL

COMPANÍA LIRICO-DRAMÁTICA INFANTIL JOSEFINA.

Dirigida por el conocido actor Don Saturnino Blen.

El Domingo 19 de diciembre de 1880, esta Compañía pondrá en escena la muy aplaudida comedia en dos actos titulada

EL PILLUELO DE PARIS

0

EL HIJO DEL PUEBLO.

A continuacion la simpática niña Marcelina González, cantará una Aria de tiple de la gran Opera

TRAVIATA.

Terminando la funcion con la chistosa zarzuela, en un acto,

GRACIAS A DIOS QUE ESTA PUESTA LA MESA.

Dará principio la funcion á las 8 San José, diciembre 17 de 1880.

2. v. 1.

MÁQUINAS de mano para sacar arroz, de venta en el almacén de

FERNÁNDEZ Y TRISTAN.

San José, diciembre 17 de 1880.

6. v. 1. D.

O. Von Schroter & Cª

BAZAR DE SAN JOSÉ, PLAZA DE LA CATEDRAL,

nuevos artículos baratos:

Generos y adornos de última moda,

Sedas, Lanillas, Zarazas, Pañolones, Sombreros, Sombrillas y Calzado.

Por mayor á precios reducidos:

Mantas, Lienzos, Driles, Cobijas, Casimires, Sombrros, Muebles en juego de dormitorio de lujo y baratos.

Escritorios, diez clases distintas, Mesas, de sala para extender,

Sillas Mecedoras, siete clases, Cocinas que economizan lamitad de la leña,

Cocinas de patente de Canfin.

San José, diciembre 9 de 1880.

10. v. 3. D.

Encuadernacion.

En la calle del Cuño, Nº 19, acabo de abrir un establecimiento de encuadernacion de libros, en donde ofrezco al público mis servicios en esta profesion.

Conocido ya mi trabajo por un gran número de personas de esta Capital, no me es necesaria otra recomendacion.—Lo garantizo en todos sus ramos.

JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS.

San José, diciembre 15 de 1880.

5. v. 2. D.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced